



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2020-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, 27 de julio del 2020.

### VISTO:

Los documentos; Carta N° 055-2020 de fecha 21 de julio del 2020 del Consorcio Financista del Hospital César Vallejo Mendoza, la Carta N° 044-2020- MEVC de fecha de 26 de julio del 2020 de parte de la Entidad Privada Supervisora, el Informe N° 055-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de la coordinadora de obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca, el Informe N° 037-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA del Abog. Alex Medina Alva, asesor de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada; relacionados con la aprobación del "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19" para reanudación de subsanación de observaciones del PIP "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad", SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Regional de fecha 17 de marzo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio integrado por Minera Barrick Misquichilca S.A. y BBVA Banco Continental, éste último se comprometió y obligó a financiar y ejecutar la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco - La Libertad", código SNIP 108025 y CUI N° 2135351 (en adelante el "Proyecto"), por el monto de su Propuesta Económica que asciende a la suma de S/. 36'121, 882.81 (Treinta y seis millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 nuevos soles) incluido el IGV, con precios referidos al mes de junio del 2013, con un plazo de ejecución de 440 días calendario;

Que, mediante Carta N° 055-2020 de fecha 21 de julio del 2020 el representante del Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental remitió el "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19" tomando en consideración las observaciones remitidas por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 044-2020- MEVC de fecha 26 de julio del 2020, dirigida al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a través de la cual emitió su pronunciamiento respecto al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19 remitido por el Consorcio Financista;

Que, con fecha 27 de julio del 2020 la coordinadora de obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca emitió el Informe N° 055-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, que contiene la opinión de la Empresa Privada Supervisora (EPS) sobre el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital César Vallejo en prevención y control de COVID-19; pronunciándose en mérito a lo remitido por el Consorcio Financista mediante Carta N° 055-2020;

Que, con fecha 27 de julio del 2020, mediante el Informe N° 037-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA, el Abog. Alex Medina Alva, asesor de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada emite opinión legal relativa al "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19" remitido por el Consorcio Financista a través de la Carta N° 055-2020, al contenido de la Carta N° 044-2020- MEVC de la Entidad Privada Supervisora, y a la opinión técnica de la coordinadora de obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca mediante el Informe N° 055-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ;



Que, el proceso de la verificación para la recepción de la obra del PIP culminó el 04 de noviembre del 2019, fecha en que se suscribió un Acta de Observaciones, dándose inicio al plazo de subsanación de éstas a partir del 09 de noviembre del 2019 según establece el numeral 74.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, teniendo 1/10 de plazo contractual para que el Consorcio Financista pueda subsanar las observaciones advertidas, plazo que debía culminar el 25 de marzo del 2020, de acuerdo con el Informe N° 044-2020-GRLL-GGR GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de fecha 21 de mayo del 2020;

Que, sin embargo, dicho plazo entró en paralización mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho estado de emergencia fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, esta última, prorroga el Estado de Emergencia hasta el 30 de julio del 2020;

Que, en consideración a que, antes del inicio del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas que lo prorrogaron, el Consorcio Financista contaba con el plazo de 10 días pendientes al 15 de marzo del 2020, conforme ha sido determinado por el área técnica de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada mediante el Informe N° 044-2020-GRLL-GGR GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, es importante determinar la fecha de reinicio de las actividades de subsanación de observaciones, entendiéndose que:

- Es necesaria la inmediata operatividad del Hospital César Vallejo Mendoza, lo cual no ocurrirá mientras no se reanuden y se culminen con los trabajos de subsanación, y el hospital sea recepcionado sin observaciones;
- Se ha identificado que la recepción final de la obra está supeditada a la subsanación total de las observaciones planteadas en el acta de fecha 04 de noviembre del 2019, las cuales están referidas principalmente al rubro de equipamiento y mobiliario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril del 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad era contribuir a la prevención del contagio por Sars-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, se dispone:

- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprobar los nuevos "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.";
- Modificar la Resolución Ministerial N°377-2020-MINSA;
- Crear el registro de denuncias;
- Establecer el deber de Respuesta ante la autoridad administrativa de SALUD;
- En consecuencia, es imperativo por tales disposiciones normativas de salud que, en adelante, los trabajos de culminación de subsanación de observaciones deban hacer respetando los nuevos "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, en el marco de las reuniones concurrentes que se llevaron a cabo entre el Consorcio Financista, la EPS, el ejecutor del proyecto y la Entidad, con participación del Ministerio de Economía y Finanzas; se convino avanzar con la elaboración del "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19", a fin de que se reinicien las actividades de subsanación





de observaciones, y no se posterguen por dilaciones que podrían perjudicar la entrega de la obra en el plazo pendiente;

Que, en ese sentido, la empresa ejecutora del proyecto presentó su Plan de Seguridad en la que establece lineamientos para la vigilancia de salud de los trabajadores, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria, implementando la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral en el levantamiento de observaciones de la obra, a partir de protocolos;

Que, posteriormente, a fin de garantizar celeridad en este proceso, el 10 de julio del 2020 la Entidad remitió al Consorcio Financista las observaciones al plan presentado. A continuación, la empresa ejecutora del proyecto remitió el levantamiento de tales observaciones, contando con la conformidad del Consorcio, siendo que con fecha 21 de julio del 2020 este último adjuntó el mencionado plan para su aprobación por parte de esta Entidad a fin de continuar con las gestiones para el reinicio de actividades en obra;

Que, el Plan remitido por el Consorcio Financista tiene una observación de la EPS respecto a su cronograma presentado para su implementación y adecuación de ambientes, para el reinicio de las actividades en la obra, por lo cual se ajustó a 10 días el plazo para implementación de las medidas que cumplan los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

Que, el Informe N° 055-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ observa que no es exigencia del protocolo la instalación del tópico de enfermería, instalación de un nuevo almacén y la práctica de los exámenes médico ocupacionales, por lo que no están contemplados dentro de los lineamientos de las mencionadas resoluciones (Resolución Ministerial N° 448-2020- MINSa y Resolución Ministerial 087- 2020 – VIVIENDA);

Que, con fecha 11.07.2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, el cual define en su artículo 5 que el Plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra es el documento de gestión mediante el cual cada empleador/a planifica la implementación de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11.03.2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional a causa de la propagación del COVID-19, ha originado efectivamente la paralización de todo tipo de actividad de proyectos de infraestructura, sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo del 2020, modificado por los Decretos Supremos N°s 101-2020-PCM y 103-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; cuyo numeral 1.2 del artículo 1, establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y se autoriza entre otros, las actividades de construcción, referidas a: "8) Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC); 11) 36 obras de saneamiento; 13) Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural)";

Que, mediante el Decreto Supremo N°103-2020-PCM de fecha 07 de junio del 2020, se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N°080-2020-PCM, estableciendo que para la zona urbana de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del Departamento de Áncash, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA de fecha 10 de junio del 2020, se determinó el inicio de actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dentro de los cuales está considerada la Región La Libertad;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025- 2020 y N° 026-2020 se aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales;

Que, en el caso de los centros laborales, en el numeral 2.1.5 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, la Coordinadora de Obra Ing. Diana Lisset Escobedo Julca, profesional del área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, a través del Informe N° 055-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, recomienda aprobar el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo en prevención y control de COVID 2019, presentada por el Consorcio Financista del Hospital César Vallejo Mendoza; debiéndose aprobar en la versión modificada por la EPS a través de su Carta N° 044-2020 y con las observaciones hechas en el Informe N° 055-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, con la finalidad de reiniciar las actividades en obra de subsanación de observaciones pendientes, cumpliendo con los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, contando con el plazo de 10 días como máximo para la implementación de dicho plan;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, las facultades de aprobar la liquidación de Convenios de Inversión de los proyectos en ejecución en el marco de obras por impuestos efectuado en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones administrativas respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19” del Hospital César Vallejo Mendoza, remitida por el Consorcio Financista del Hospital César Vallejo Mendoza a través de su Carta N° 055-2020, en la versión modificada por la EPS a través de su Carta N° 044-2020 y con las observaciones hechas por la Ing. Diana Escobedo Julca a través de su Informe N° 055-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ; con la finalidad de reiniciar las actividades en obra de subsanación de observaciones, cumpliendo con los lineamientos para la



vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, contando con el plazo de diez (10) días como máximo para la implementación de dicho plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Coordinador de Obra, Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental y a la actual Entidad Privada Supervisora del Proyecto.



**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, que la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada supervisen lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**REGION "LA LIBERTAD"**  
Gerente Regional de Cooperación Técnica  
y Promoción de la Inversión Privada

**ING. WILLIAM RUIZ LEIVA**  
GERENTE REGIONAL